



Alcaldía  
de Yumbo

110.25-  
Yumbo, 03 de noviembre de 2022



2022-100-065778-1  
Destino: SISTEMA DE ATENCION  
Rem: Des : JUZGADO SEGUNDO CI  
Asunto: G. HUMANA INFORMACI  
Des-Anex:  
alcaldia municipal de yumbo

\*20221000657781\*

Doctor  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo  
Calle 7 # 3-62 Barrio Belalcázar  
e-mail: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Yumbo

RAD: 2021-00622-00-

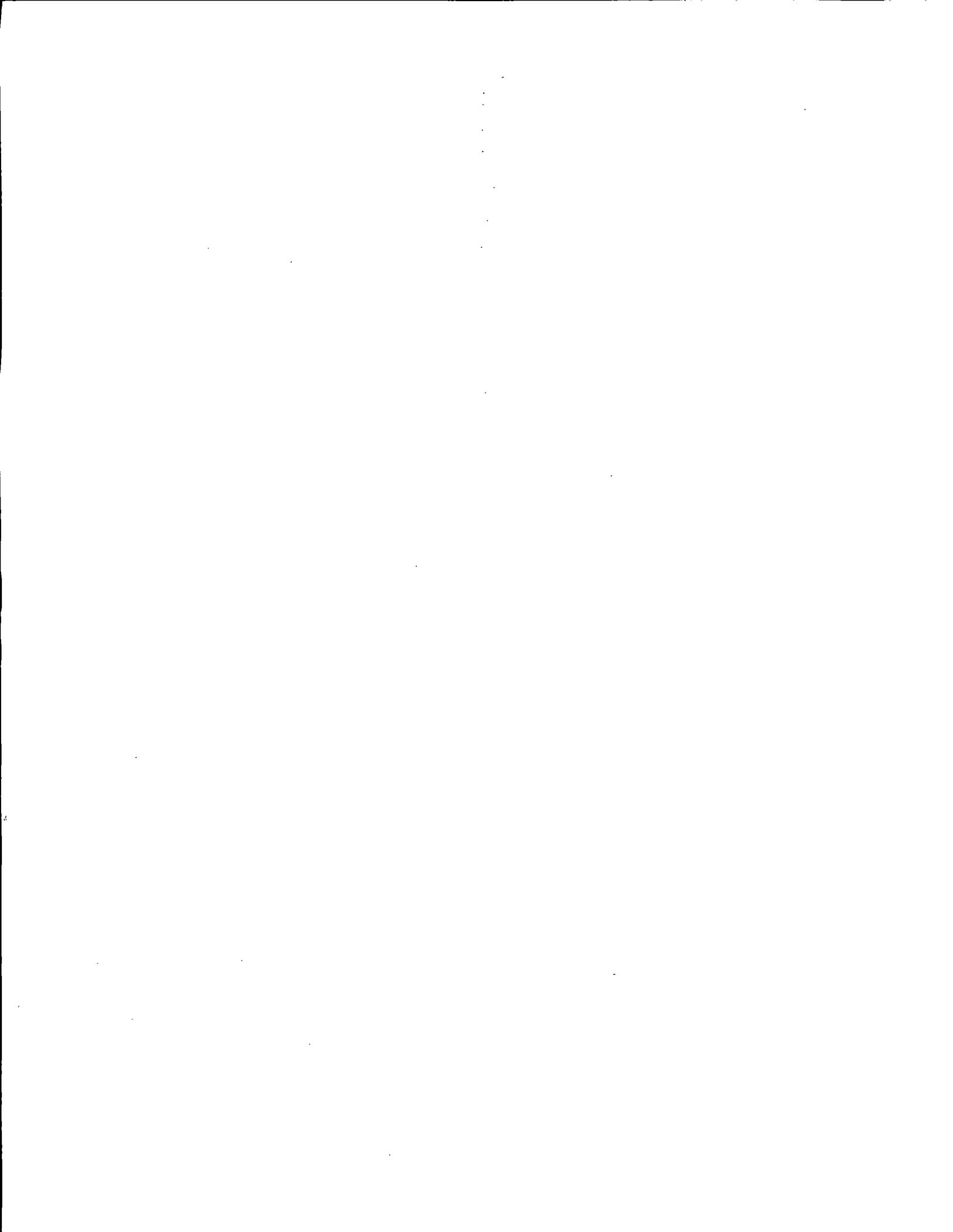
En atención al asunto de la referencia me permito informar que la señora Diana Carolina Ramírez Cárdenas identificada con cédula de ciudadanía N° 1.118.293.947, a la fecha tiene contrato de prestación de servicios con el Municipio de Yumbo, a partir del mes de noviembre de 2022 se iniciará con el descuento correspondiente al embargo del radicado.

Atentamente,

MARTHA LUCIA MARMOLEJO MONTENEGRO  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos

Elaboró: Claudia Munévar Zapata – Auxiliar Administrativo

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co  
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 8 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1229.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2021 – 00622-00.-

Colocar En Conocimiento Pagador.-

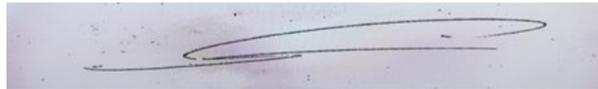
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Ocho De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a La contestación emitida por **MARTHA LUCIA MARMOLEJO MONTENEGRO** – en su condición de Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos de la Alcaldía Municipal del Yumbo con referencia al embargo de la señora **DIANA CAROLINA RAMIREZ CARDENAS.**; Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO SINGULAR** y para conocimiento de la parte demandante **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN.**-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 208</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 17 DE 2022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Noviembre 8 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1231.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2018- 00349 -00.-

Requerir Juzgado .-

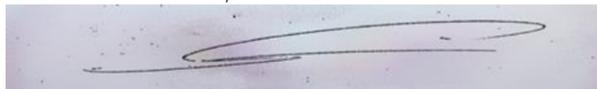
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Ocho de Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **EDILBERTO GUZMAN VILLAGUIRAN C.C. No. 16.450.490.** y en contra de **GABRIELA YANCOVICH NIEVA C.C. 29.974.014,** en el cual solicita se requiera al señor JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA a fin de que en virtud a que se decretó la terminación del proceso radicado Nro 76001400302520170069900 por DESISTIMIENTO TÁCITO. Y como que se solicitó embargo de remanentes y este surtió efectos , se solicita que los dineros existentes sean enviados al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo por intermedio de la cuenta de títulos judiciales Nro. 768922041002 por del Banco Agrario de Colombia. Líbrese oficio pertinente con las advertencia de ley

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 208</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, Noviembre 17 de 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, NOVIEMBRE OCHO (08) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Demandante: COOPERATIVA GRANADA

Demandado: CLAUDIA PATRICIA AGUDELO

Interlocutorio No. 1292  
EJECUTIVO  
Rad. 768924003002-2019-00664-00  
Oficiar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, NOVIEMBRE OCHO (08) de dos mil veintidós  
(2.022).

En virtud al memorial electrónico indicado en el expediente digital (09) presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dr(a). ANGELA MARIA MEJIA ECHARRIA, por medio del cual solicita se oficia a E.P.S. SOS, juzgado

DISPONE:

OFICIAR a la E.P.S. SOS., a fin de que informen a este Despacho Judicial la dirección de domicilio, lugar de trabajo y la Empresa para la cual trabaja la parte demandada **CLAUDIA PATRICIA AGUDELO identificado con la C.C. No. 31.987.303** en su calidad de cotizante en virtud a lo indicado en el informe del ADRES, a fin de que obre en el presente trámite. Líbrese oficio pertinente

Notifíquese,

Juez.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 17 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 8 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1234.-

Ejecutivo. -

Radicación No. 2021 – 00093-00.-

Agregar Tener En Cuenta ABONO. -

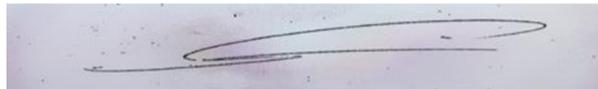
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Ocho De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al memorial que antecede, remitido por la apoderada judicial de la parte demandante **FENALCO** y con relación a la parte demandada **HAROLD ALFONSO SANCHEZ BEDOYA Y OTROS** en el que manifiesta que la parte demandada realizo abono a la obligación por valor de \$1.000.000.Pesos Mcte. Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 208</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 17 DE 2022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

@

**SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,  
NOVIEMBRE CUATRO (04) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BANCAMIA S.A  
DEMANDADO : NEVER FLOREZ ACUÑA  
RADICADO : 768924003002-2021-00277-00  
Sustanciación Nro. : 1290  
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, NOVIEMBRE CUATRO (04) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a NEVER FLOREZ ACUÑA con resultado positivo en la KR 15 CL 14 N 65 yumbo – valle del cauca, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. **208** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 17 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

## INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO VEHÍCULO KEO589 / RAD 2022-00077

Juridica Abogado Junior <pendientesjudiciales@consorciosemovilbuga.com.co>

Mar 08/11/2022 11:31

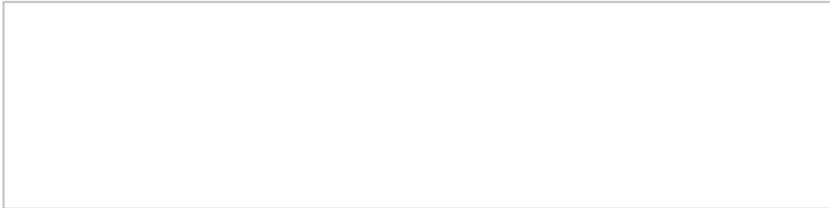
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Dia, reciba un cordial saludo.

En atención a su solicitud, me permito remitir respuesta bajo oficio Semovil No. 2700-22-S, contentivo en un (01) folio.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente.



***FAVOR ACUSAR RECIBO***



MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA  
CONSORCIO SERVICIOS DE MOVILIDAD DE BUGA  
NIT: 901.176.159-6

División Jurídica  
y Cobro coactiva

**SEMOVIL 2700-22-S**

Guadalajara de Buga, 04 de noviembre de 2022

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
[j02cmumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Yumbo (V)



**Asunto: INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR EMBARGO VEHÍCULO KEO589**  
**Referencia: RAD No. 2022-00077-00 / OFICIO No. 668 DEL 14/09/2022**

Reciban un cordial saludo,

De conformidad con lo requerido en el asunto de la referencia, me permito informarle que, procedimos a INSCRIBIR la medida cautelar de EMBARGO, sobre el vehículo de placas **KEO589**, propiedad del señor JOINER FERNANDO CUENCA, identificada con cedula de ciudadanía No. 94.073.148

Así las cosas, remito Certificados de Tradición No. 10627, contentivo en un (01) folio.

Lo anterior para su información y fines pertinentes.

Cordialmente,

**MARÍA DE LAS NIEVES CANTILLO ESCORCIA**  
**LÍDER JURÍDICO SEMOVIL**

Anexo: un (01) folio.

Elaboró: Sebastián Henao Fajardo/Abogado Junior *S/H*

Valle del Cauca-Guadalajara de Buga  
Dirección, Terminal de Transporte  
Calle 4 No. 23 -91/Piso 2 oficina 203  
Celular: 3044973846  
[pendientesjudiciales@consorciosemovilbuga.com.co](mailto:pendientesjudiciales@consorciosemovilbuga.com.co)



Alcaldía Municipal de  
Guadalajara de Buga  
Secretaría de Movilidad



# CERTIFICADO DE TRADICIÓN



Consortio Servicios De Movilidad de Buga  
NRO: 10627

Página: 1 de 2

El vehículo de placas KEO589 tiene las siguientes características:			
Placa:	KEO589	Clase:	AUTOMOVIL
Estado:	ACTIVO	Servicio:	Particular
Marca:	FORD	Línea:	FIESTA
Carrocería:	SEDAN	Modelo:	2014
Cilindraje:	1597	Vin:	3FADP4BJ2EM164791
Motor:	EM164791	Serie:	3FADP4BJ2EM164791
Chasis:	EM164791	Color:	BLANCO OXFORD
Capacidad Pasajeros:		Pasajeros Sentados:	5
Capacidad Carga:		Puertas:	4
T. de Operación:		Fecha Exp. T.O	

Medidas Cautelares y Limitaciones			
ENTIDAD	LIMITACION	ESTADO	FECHA EXPEDICION
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2	EMBARGO Y SECUESTRO	INSCRITA	14/09/2022

Prenda o Pignoración		
FECHA INSCRIPCION	ACREEDOR	ESTADO
18/01/2019	CERVECERIA DEL VALLE S.A.S.	INSCRITA

Propietario(s) Actual(es)		
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE
Cédula Ciudadanía 94073148	JOINER FERNANDO CUENCA	18/01/2019

Historial de Propietarios			
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	HASTA
Cédula Ciudadanía 38871658	RUBIELA ESPITIA ALVAREZ	24/12/2013	28/12/2016
Cédula Ciudadanía 1115068188	LUIS FRANCISCO SANCLEMENTE	28/12/2016	18/01/2019

Observaciones

Historial de Trámites		
FECHA SOLICITUD	TRÁMITE	ENTIDAD
18/01/2019 10:40:09	Tramite inscripción alerta, Tramite traspaso,	INSP TTEyTTO GUADALAJARA DE BUGA
28/12/2016 08:46:37	Tramite traspaso,	INSP TTEyTTO GUADALAJARA DE BUGA
24/12/2013 11:01:12	Tramite matricula inicial,	INSP TTEyTTO GUADALAJARA DE BUGA

Dado en GUADALAJARA DE BUGA, 04 de noviembre de 2022 a las 03:55:26 PM

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE GUADALAJARA DE BUGA

calle 4 # 23-91. Terminal de Transportes, segundo piso, oficina 200  
3044973848  
direcciondeoperaciones@consorciosemovilbuga.com.co



# CERTIFICADO DE TRADICIÓN

Página: 2 de 2

NRO: 10627

*Santiago Hernández*  
\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO CONSORCIO SEMOVIL  
Secretaría de Movilidad de Guadalajara de Buga

Usuario que genera el Certificado: 1115088978

ESPACIO EN BLANCO

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE GUADALAJARA DE BUGA



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 8 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1232

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2022 – 00077-00.-

Colocar En Conocimiento.-

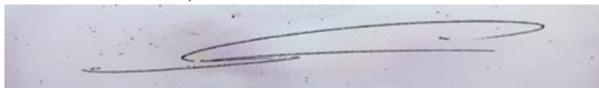
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Ocho De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a La contestación emitida por MARIA DE LAS NIEVES CANTILLO E – Líder Jurídico SEMOVIL Consorcio servicios de movilidad Buga Valle y respecto del vehículo de placas **KEO 589**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA DIRECCION Y VENTAS LTDA – BANDIVENCOOP LTDA** - en el proceso que adelanta en contra de **JOINER FERNANDO CUENCA y ANDRES FERNANDO BLANCO RAMIREZ**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 208</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>NOVIEMBRE 17 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, NOVIEMBRE OCHO (08) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO  
COOMPARTIR  
DEMANDADO : VIVIANA CERON ESCOBAR  
RADICADO : 768924003002-2022-00222-00  
Sustanciación Nro. : 1291  
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, NOVIEMBRE OCHO (08) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID11) presentado por el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).ELIZABETH ARANGO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a la parte pasiva con estado **fallida en la CALLE 2 # 3-56 YUMBO – VALLE DEL CAUCA INDICANDO “(..) LA PERSONA A NOTIFICAR YA NO RESIDE O LABORA (...)**”, se hace preciso glosar a los autos y requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior la togada aporta nueva dirección para surtir la notificación al extremo pasivo siendo la CARRERA 7 No. 5-09 de YUMBO-VALLE DEL CAUCA siendo procedente lo anterior.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 17 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia De Secretaria

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo, Noviembre 8 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio No. 2202.-

Radicación 2022-00331.-

Abstenerse decretar Medida

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Ocho de Dos mil Veintidós

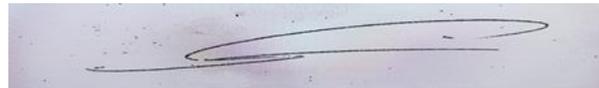
Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** adelantada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **JUAN CARLOS AMADO GONZALEZ, C.C. No.94.531.761** y en virtud a que su pedimento resulta improcedente se

D I S P O N E :

**ABSETENERSE** de decretar el embargo solicitado respecto de sueldo y/o salario y/o comisiones y/o bonificaciones y/u honorarios devengados o por devengar cause el señor **JUAN CARLOS AMADO GONZALEZ**, ya que se debe expresar con certeza si es salario, honorarios y/o in contrato lo que se pretende embargar del demandado ya que los descontado por cada concepto son erogaciones en proporciones diferente .-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Estado No. 208

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 17 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, NOVIEMBRE OCHO (08) de 2.022.  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : ARCORTES SAS y OSCAR FERNANDO CORTES PEREZ  
RADICADO : 768924003002-2022-00364-00  
Interlocutorio Nro. : 2197

**EMPLAZAMIENTO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, NOVIEMBRE OCHO (08) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo solicitado en el memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID31) presentado por la apoderada de la entidad demandante Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, se hace preciso ordenar el emplazamiento de la sociedad ARCORTES SAS y OSCAR FERNANDO CORTES PEREZ en sus condiciones de demandados, conforme al artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, por lo cual el Juzgado

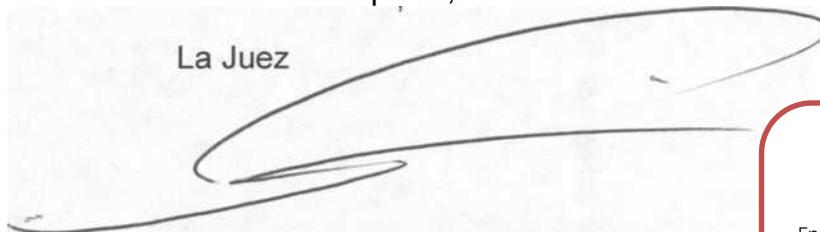
**DISPONE:**

1.- Glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso el envío de las notificaciones de conformidad con el artículo 291 C.G.P. al extremo pasivo con resultado negativo en la CALLE 22 No 13-A-24 DE CALI indicando “(...) EN LA DIRECCION DICEN NO CONOCER AL DESTINATARIO(...)”.

2.- ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de la sociedad ARCORTES SAS identificado(s) con el NIT No. 900.406.148 y a OSCAR FERNANDO CORTES PEREZ identificado con la C.C. 79.748.781 en sus condiciones de demandado(s), dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, que se surtirá mediante en el registro nacional de emplazados.

3.- El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad-litem y se continuara el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,

La Juez  


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 17 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Noviembre 15 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1230.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2022 – 00583 - 00  
Rechazo

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO**

Yumbo, Noviembre Quince de Dos Mil Veintidós.

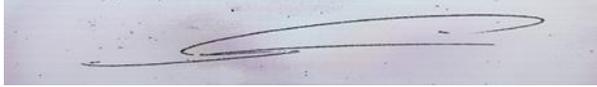
En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **PARCELACION SANTILLANA DE LOS VIENTOS II P.H. (NIT901.033.552-4)**, en contra de **PORTER NEIL AARON (PasaporteNo.505755983)**, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 2115 de fecha Octubre 26 de 2022, por cuanto la ley que hoy nos rige conforme a los poderes es la ley 22136/22 en su Art 5“. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.** <Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. “ y como bien se observa el poder adosado a la demanda no cumple con este requisito. Aunado a que tampoco se aclaró lo solicitado con referencia al acápite denominado **IV PRUEBAS** se indica textualmente “**1.Certificado de deuda expedido por la administración de LA PARCELACION SANTILLANA DE LOS VIENTOS II P.H.**”y lo que se observa se adjunta como título base de ejecución se titula “ DIPROSOFT LTDA M ESTADO DE CUENTAPOR DOCUMENTOP.SANTILLANA DE LOS VIENTOS II ”pero este no lleva sellos ni firma de quien lo suscribe para su cobro ya que nada se dijo a este respecto en la subsanación presentada; es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **PARCELACION SANTILLANA DE LOS VIENTOS II P.H. (NIT901.033.552-4)**, en contra de **PORTER NEIL AARON (PasaporteNo.505755983)**, por cuanto se subsana pero no en debida forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio Nro. 2115. de fecha Octubre 26 de 2022 y como se explicó en la parte motiva del auto

2.- **RESPECTO** a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos.

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..  
Notifíquese,  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Estado No. 208

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 17 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Interlocutorio No. 2231  
Radicación No. 2022 – 00409-00.-  
Incidente de Desacato (Tutela)  
Decreto de Pruebas.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.-  
Yumbo, Noviembre Diecisiete de Dos Mil Veintidós

Cumplido con el término que señala el Art **129** del C. G. P., se hace preciso dar aplicación a lo preceptuado por el citado artículo, decretándose las correspondientes pruebas del incidente en el trámite incidental presentado por el señor **LUIS CARLOS MÉNDEZ RUBIO** obrando en calidad de Liquidador de la sociedad **SERES LTDA** en Liquidación con Nit 8903214941 y la señora **MARGARITA MÉNDEZ CAICEDO**, y en contra de **Emcali EICE ESP** a través del señor **FULVIO LEONARDO SOTO RUIBIANO**, por lo que el Juzgado

DISPONE:

**1.- PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE** ( **LUIS CARLOS MÉNDEZ RUBIO** obrando en calidad de Liquidador de la sociedad **SERES LTDA** en Liquidación con Nit 8903214941 y la señora **MARGARITA MÉNDEZ CAICEDO** )

Ténganse como tal los anexos aportados con el escrito de solicitud del incidente de desacato y la documentación adjunta en el trámite de este

**2.- PRUEBAS DEL INCIDENTADO** ( **Emcali EICE ESP** )

Como quiera que a la fecha no ha dado contestación alguna ni a los requerimientos previos ni a la apertura no hay pruebas que tener en cuenta.-

Notifíquese,  
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 208

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
(art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 17 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Constancia secretarial: 15 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial para resolver. Sírvase proveer.

Interlocutorio No. 2251

Proceso: Sucesión Intestada Acumulada

Radicación: 2021 – 00660.-

Auto renuncia poder y Reconocer Personería,

JUZGADO SEGUND CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre, Quince (15) De Dos Mil Veintidós

(2022).-

Allega renuncia al poder la Dra. OLIVA AYALA VILLAQUIRAN, como apoderada de la señora MARIA LEONOR SANDOVAL PEREZ, en el presente tramite sucesoral, y como quiera que cumple con lo indicado por el inciso 3 del artículo 76 del C.G.P. se hace preciso aceptar la renuncia al poder a ella otorgado.

Allega memorial la Dra. MARIA ADRIANA DELGADO VIVEROS En el cual la señora MARIA LEONOR SANDOVAL PEREZ le otorga poder para actuar en su nombre y representación, y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el art. 74 del C.G.P. en concordancia con el art. 77 ibídem, por ello el juzgado

DISPONE:

1.- ADMITASE la RENUNICA del poder conferido a la Dra. OLIVA AYALA VILLAQUIRAN, quien apodero a la señora, en el presente tramite sucesoral de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 76 del C.G.P.

La renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

1.- RECONOSCASELE personería amplia y suficiente a la Dra. ANGELA MARIA ENRIQUEZ BENAVIDEZ para que represente los intereses de la señora de conformidad con el el memorial poder que antecede (art. 74 del C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL ART. 77IBIDEM)

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 208 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 17 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 11 de noviembre de 2022, paso a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Igualmente le informo que no se había pasado con más antelación, debido a que la demanda se traspapelo en el correo instruccional. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Interlocutorio No. 2253  
VERBAL  
Radicación No. 2022-00389-00  
Rechazo por Competencia  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo Valle, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada como fuese la presente demanda **VERBAL DE CONTROVERSIA ENTRE ACCIONISTAS** instaurada por CARLOS FELIPE VARGAS MORALES y CLARA MARIA VARGAS MORALES por medio de apoderado judicial y contra de la sociedad ACYCON S.A.S. se observa que la misma debe de rechazarse, previa las siguientes consideraciones:

Indica los incisos 2 del Artículo 90 del C.G.P., lo siguiente:” *El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...*”

**Señala el Artículo 20 del C.G.P. Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia:** “*Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*  
4. *De todas las controversias que surjan con ocasión del contrato de sociedad, o por la aplicación de las normas que gobiernan las demás personas jurídicas de derecho privado, así como de los de nulidad, disolución y liquidación de tales personas, salvo norma en contrario.*”

De conformidad a las normas en cita este juzgado carece de competencia para conocer de la presente demanda en razón al tipo de proceso, el cual es de carácter comercial, como quiera que con la presente demanda se pretende dirimir un conflicto entre los socios de la empresa ACYCON SA.S. controversia que surge del contrato de sociedad, por tanto, la demanda de la referencia se ordenara remitir la misma al Juzgado Civil del Circuito de Cali (reparto).

Por lo expuesto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia para conocer de ella, de conformidad a lo aquí considerado.
- 2.- REMITASE al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE (REPARTO).
- 3.- CANCELESE su radicación y anótese su salida.

Notifíquese.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

orl-

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 17 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO